



227

003673

RESOLUCIÓN N°. DE 2007

( 23 NOV. 2007 )

"POR LA CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL DEL EMBARCADERO PUERTO NUEVO EN BAHIA PORTETE – MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA DIRECTORA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, 1220 de 2005, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No 02592 de fecha 6 de Diciembre de 1999, CORPOGUAJIRA estableció Plan de Manejo Ambiental para el proyecto operación del embarcadero Puerto Nuevo, localizado en jurisdicción del Municipio de Uribia – La Guajira, presentado por el señor MARCOS IBARRA EPIAYU.

Que mediante oficio No OF-SPP-18052007 de fecha 18 de Mayo de 2007, el señor MARCOS IBARRA RODRIGUEZ en su condición de Representante Legal de la Sociedad Portuaria de la Península PENSOPORT S.A., informa a la entidad que debido al crecimiento y mejoramiento del puerto, se debía hacer una reforma total al muelle actual, por lo que solicita la aprobación a la modificación del actual Plan de Manejo Ambiental citado anteriormente.

Que mediante escrito de fecha 25 de Mayo de 2007, CORPOGUAJIRA solicita al señor IBARRA RODRIGUEZ se sirviera anexar el Plan de Manejo Ambiental a modificar con el propósito de ser evaluado en sus aspectos ambientales y demás gestiones pertinentes.

Que mediante escrito de fecha 29 de Junio de 2007 y recibido en esta entidad el día 3 del mes de Julio del mismo año, el doctor MARCOS IBARRA RODRIGUEZ en su condición de Representante Legal de la Sociedad Portuaria de la Península S.A, presentó a esta Corporación para evaluación del Estudio denominado Modificación y actualización del Plan de Manejo Ambiental del embarcadero Puerto Nuevo en Bahía Portete – Municipio de Uribia – La Guajira, en el sentido de dar inicio a la ejecución de las obras que en su conjunto conforman los diseños estipulados para el mejoramiento y ampliación de la infraestructura portuaria en Puerto Nuevo.

Que fueron suspendidos los términos del trámite precitado, hasta tanto no se autorizara la cesión de la Resolución No. 002592 de 6 de Diciembre de 1999, proferida por esta Corporación, relacionada con el establecimiento del Plan de Manejo Ambiental para el proyecto de Operación del Embarcadero denominado Puerto Nuevo, localizado en jurisdicción del Municipio de Uribia – La Guajira, del señor MARCOS IBARRA EPIEYU identificado con cédula de ciudadanía No 17.840.559 de Maicao – La Guajira, a la SOCIEDAD PORTUARIA DE LA PENINSULA S.A. "PENSOPORT" identificada con Nit. 839.000.348-1, siendo autorizada dicha cesión mediante Resolución No 1906 del 27 de Agosto de 2007.

al



Resolución No **003673** de 2007

Que mediante Auto No 00265 de fecha 26 de Septiembre de 2007, se avocó conocimiento de la solicitud antes presentada y se ordenó correr traslado a la Subdirección de Desarrollo y Gestión Ambiental de esta Corporación para su evaluación y demás fines pertinente.

Que mediante informe técnico No 03.03.250 de 27 de Agosto de 2007 y recibido en la Oficina Jurídica el día 12 de Octubre del mismo año, el funcionario comisionado del Área de Control, Monitoreo y Seguimiento Ambiental señala lo que se describe a continuación:

*El Plan de Manejo Ambiental presentado por PENSOPORT SA, se denomina "Modificación y Actualización del Plan De Manejo Ambiental del embarcadero Puerto Nuevo, en bahía Portete, Municipio de Uribia - La Guajira"*

*El documento está conformado por los siguientes capítulos, en el primero se presentan unas generalidades, antecedentes del embarcadero del Plan de Manejo Ambiental.*

*En un segundo capítulo se hace una descripción técnica del proyecto que incluye una delimitación puntual de la obra e incluso una identificación de jurisdicción en función a la zona de maniobras, determinando los linderos cardinales (Norte, Sur, Este y Oeste).*

*Adicionalmente se presenta un diagnóstico de la infraestructura existente, entre ellos el muelle principal y el menor, el patio de cargue, accesos, zona administrativa y de servicios y el estado actual de cada uno de ellos. En este punto destacamos que según lo observado en la visita de inspección ocular practicada al proyecto, esta infraestructura tiene un deterioro notable y se hace necesaria su adecuación tanto para la operación del puerto como la implementación de medidas ambientales, pues a pesar de que se observa mejoras con respecto a vistas anteriores, es deficiente en el contexto de manejo de residuos y aguas residuales.*

*Otro tópico tratado en la descripción técnica corresponde al análisis de navegación y marítimo, informándose al respecto que las naves que llegan al puerto no sobrepasan las 1000 toneladas de peso muerto, de allí que el calado<sup>1</sup> no supera los 4.5 metros. Lo anterior es importante, pues de esta forma estamos seguros que la competencia es de CORPOGUAJIRA, pues según el decreto 1220 de 2005, los puertos marítimos de gran calado de competencia del MAVDT "Son aquellos terminales marítimos cuya capacidad para movilizar carga es igual o superior a un millón quinientas mil (1'500.000) toneladas al año y que además cuenten con un calado igual o superior a 27 pies."*

*Se señala en el documento al describirse el área de maniobra que este es limitado por el proceso de sedimentación por la acción de las hélices de los buques y la tendencia de las corrientes hacia el sur del muelle. La importancia de este punto es el aumento de la rada de puerto nuevo, es decir de la bahía y que esto tenga consecuencias negativas sobre el*



Resolución No **003673** de 2007

ecosistema, por lo que se hace necesario monitorear periódicamente el área a través de levantamientos batimétricos, para determinar incrementos significativos de los niveles de sedimentación y así tomar las acciones preventivas y correctivas que apliquen.

Se describe los aspectos técnicos generales del nuevo embarcadero, en el que se pretende construir en sustitución del existente, un muelle de 10 metros de ancho por 60 ml de longitud apoyado en pilotes de concreto armado, con sus losas estructuras de defensa en neopreno. Se proyecta adelantar las obras en un lapso de 120 días calendarios

Además de lo anterior se describe en este capítulo lo correspondiente a las características de peso y volumen, desplazamiento en rosca, lastre y total o en carga máxima de buques, profundidades de fondeo, atraque y canal de acceso del puerto, movimientos de carga (30.000 año) y volúmenes durante cada mes del año, inspección geotécnica, perfil estratigráfico, nivel freático (el cual es bastante alto), cálculos geotécnicos para el dimensionamiento de pilotes, y obras para el mejoramiento del muelle. En este último ítem, se describe las obras de mejoramiento de la fase 1 y 2,

En cuanto a las obras de la fase 1 se proyectan actividades en dos contextos, uno interno correspondiente a la zona del muelle y el otro de carácter externo con ingerencia en la zona marina. A nivel interno corresponde a: habilitación de los accesos a las plataformas de los muelles, reparación de las plataformas de los muelles, protección marginal del tablestacado, colocación de elementos de amarre y atraque. En cuanto a las obras externas se refieren a las correspondientes para facilitar el acceso tales como de área de maniobras y del canal navegable, uso de zona de fondeo y señalización náutica. Los costos de la fase 1 ascienden a mil setecientos setenta y seis millones de pesos, setecientos treinta y cuatro mil cuatrocientos diecisiete pesos m/l. (1776.734.417)

En lo pertinente a la fase 2 con unos costos de aproximadamente 1.851.916.775, se orientan a las obras de construcción del muelle, lo cual implica una reforma total del mismo, incluyendo el retiro de la plataforma de madera para dar paso a nueva estructura que contiene bitas de amarre en tierra y atraque. Se plantea la habilitación de zonas de cargue especializado y la nueva plataforma estará conformada por un sistema de placas sobre vigas en concreto reforzado. En este punto los estudios ambientales y geotécnicos recomiendan no retirar los pilotes de madera existente que hasta ahora han soportado el muelle, para no alterar la estabilidad del fondo marino que soporta relativamente estable el atracadero. Este aspecto lo vemos favorable y compartimos este criterio.

Según se plantea en el estudio, con las obras a adelantar en las dos fases se lograría el atraque de dos buques en línea y la plataforma quedaría habilitada para el ingreso de vehículos, manejo de contenedores y la operación de bandas transportadoras. De igual forma se describen las obras en las zonas de uso público, zonas adyacentes, anexándose en el estudio los perfiles y diseños de las obras a ejecutar, así como el respectivo cronograma. Como anexo I a la descripción



Resolución No **003673** de 2007

técnica, el documento contiene los detalles de construcción del muelle en la fase II, con las especificaciones técnicas del caso. De igual forma en el anexo II, se presentan los estudios de suelo y resultados de granulometría, humedades, confinadas y registros, así como la columna estratigráfica de los sondeos realizados necesarios para la infraestructura civil que se pretende desarrollar.

El documento describe una línea base de los componentes físico - biótico y socio económicos, así como la información sobre los aspectos oceanográficos, corrientes marinas, oleajes y estudio de sedimentación.

Se indica en el estudio de impacto ambiental, que al interior del puerto se visualizaron varios ecosistemas como el de arrecife de corales con especie de coral rojo, coral cacho de venado y corales cerebrorides, destacan que a 7 años de operación del puerto, no se evidencian considerable afectación de los mismos. En lo que corresponde al componente socioeconómico se plantea la influencia del puerto en la actividad y la considerable presencia de comunidad indígena Wayuu como predominante.

En un capítulo cuarto se efectúa una caracterización de los impactos ambientales en el que a su vez se contempla la identificación de impactos. En lo que incumbe a la identificación de los impactos ambientales actuales el consultor describe o identifica una serie de impactos en cada componente ambiental (aire, agua, recursos bióticos, paisaje y eco sistémico, social y económico).

En lo concerniente a la calificación de impactos, la cual se hace cuantitativamente, el consultor, plantea varios aspectos: uno orientado a los efectos positivos y negativos al entorno social con una calificación de 46 puntos. Los negativos los enmarca dentro del incremento del riesgo de accidentes a terceros y la influencia sobre hábitos y costumbres. En relación a estos últimos, se señala que con las medidas de restricción del paso y el no desembarco de marinos se ha contrarrestando esta situación. Sobre este aspecto, es nuestro criterio, que aún colocando las restricciones que se requieran, el efecto sobre hábitos y costumbres está dado sobre la población del área de influencia, no solo por la operación de este puerto, sino por el desarrollo de la actividad portuaria desde décadas pasadas en puertos como Portete, Warreo y el mismo Puerto Nuevo. Es decir, el cambio se ha dado, y los indígenas se han adaptado a estos cambios culturales, lo que si es relevante es las acciones de las diferentes instituciones del estado encaminadas al rescate y conservación de las comunidades indígenas, en donde sea posible, pues cada día se ve más la aculturización.

El segundo aspecto de la evaluación que arroja una calificación negativa y positiva se orienta a la percepción paisajística, donde los negativos se refieren a los residuos dispuestos inadecuadamente y el positivo producto de la culminación o desarrollo de las obras, donde las instalaciones mejoraran su aspecto fundamentalmente.

Finalmente se identifica negativamente con una valoración de 18 puntos producto de las obras de construcción y por la operación 17 puntos. Resalta el consultor que en lo correspondiente a la afectación del medio



Resolución No **003673** de 2007

226

físico y biótico por las obras es de carácter temporal, y que aún cuando la operación tiene un impacto permanente, no se visionan como impactos potenciales considerables por tratarse de una actividad que lleva casi 10 años. Lo anterior se puede aceptar parcialmente toda vez que si bien es cierto que la actividad se vienen desarrollando, también es cierto que pueden generarse nuevos impactos complementarios a los existentes si se tiene en cuenta de la posible instalación de bandas a granel o el atraque simultaneo de buques que incrementan los residuos e incluso acelerar los procesos de sedimentación, entre otros. Dado lo anterior, se debe estar más atento del desarrollo de las actividades portuarias y del cumplimiento real del plan de manejo ambiental.

El plan de manejo ambiental contempla medidas de manejo ambiental como acciones a implementar para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en el desarrollo del proyecto. Las medidas se presentaron a través de fichas técnicas ambientales lo cual facilita su análisis e implementación las cuales están organizadas de la siguiente manera:

#### **Fichas Técnicas Ambientales**

Contenido de las Fichas:

Factor Ambiental

Impacto Identificado

Acciones y Obras del Proyecto Generadoras de Impactos

Medidas Ambientales Propuestas

Lugar y Momento de Ejecución

Responsable de la Ejecución

Costos de Inversión

Las fichas presentadas son:

#### **FICHAS TÉCNICAS AMBIENTALES**

Ficha Ambiental No. 01. Manejo Ambiental Para Minimización De Influencia Sobre El Aire.

Ficha Ambiental No. 02. Manejo Ambiental Para Minimización De Influencia Sobre El Suelo.

Ficha Ambiental No. 03. Manejo Ambiental Para Reducción De Influencia Sobre El Suelo, Ocasionado Por El Arribo Y Fondeo De Buques.

Ficha Ambiental No. 04. Manejo Ambiental Para Reducción De Influencia Sobre El Recurso Hídrico Marino.

Ficha Ambiental No. 05. Manejo Ambiental Para Reducción De Influencia Sobre El Recurso Biótico.

 Ficha Ambiental No. 06. Manejo Ambiental Para Reducción De Influencia Sobre El Paisaje.



Resolución No **003673** de 2007  
Ficha Ambiental No. 07. Manejo Ambiental Para Reducción De Influencia Sobre la cultura, la economía y la comunidad indígena.

227

Ficha Ambiental No. 08 Manejo Ambiental Para Reducción De Influencia Sobre la cultura, la economía y la comunidad indígena.

Ficha Ambiental No. 09. Programa de Educación y capacitación al Personal del Puerto.

Ficha Ambiental No. 10. Programa de Señalización Interna del Puerto.

Ficha Ambiental No. 11. Manejo Ambiental, Orientado A La Seguridad Basado En El Comportamiento.

Ficha Ambiental No. 12. Manejo Ambiental, Orientado al manejo de Combustibles.

Ficha Ambiental No. 13. Programa de Educación Ambiental.

Ficha Ambiental No. 14. Manejo Ambiental Sostenido de los Recursos Naturales en el Área del Puerto.

PLAN DE MONITOREO AMBIENTAL  
PLAN DE SALUD OCUPACIONAL  
PLAN DE CONTINGENCIA

Los costos del plan de manejo ambiental propuesto son del orden de los veintiséis millones, setecientos veinticuatro mil pesos m/l.

Que finalmente el Concepto Técnico rendido por el funcionario evaluador, señala que el documento presentado por la empresa PENSOPORT S.A. plantea de manera general las medidas de manejo ambiental tendientes a prevenir, mitigar, controlar y compensar impactos negativos que se pueden generar por el desarrollo del proyecto. Así mismo propone medidas de contingencia para caso de emergencia.

Que así mismo, considera el concepto técnico citado que de acuerdo con la evaluación ambiental realizada, es viable la modificación y actualización del Plan de Manejo Ambiental del embarcadero puerto Nuevo, Bahía Portete – Municipio de Uribia – La Guajira.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación."

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional, señala: "Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Que es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.



Resolución No **003673** de 2007

*ZZ*

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causado.

Que igualmente, la norma Constitucional indica en su artículo 95, numeral 8, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y que dentro de los deberes del ciudadano se encuentra el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Plan de Manejo Ambiental es el documento que producto de una evaluación ambiental establece, de manera detallada, las acciones que se implementarán para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y los efectos ambientales negativos que se causen por el desarrollo de un proyecto, obra o actividad. Incluye los planes de seguimiento, monitoreo, contingencia y abandono según la naturaleza de proyecto, obra o actividad.

Que el Decreto 1220 de 2005, en su Título V "Modificación, Cesión, Suspensión o Revocatoria, y Cesación del Trámite de la Licencia Ambiental", en su artículo 26 consagra:

**"ARTÍCULO 26. MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL.** "La licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

1. A solicitud del beneficiario, en consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.
2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.
3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental."

Que así mismo el artículo 30 ibidem, establece:

**"ARTÍCULO 30. DE LA MODIFICACIÓN, CAMBIO DE SOLICITANTE Y CESIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.** Lo dispuesto en los artículos 26, 27, 28 y 29 del presente decreto, se aplicará en lo pertinente a los Planes de Manejo Ambiental a que se refiere el artículo 40 de esta norma."

Que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen competencia para otorgar y/o modificar los Planes de Manejo Ambiental como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, tendiente a la conservación y protección de los recursos naturales renovables y a garantizar a todas las personas un ambiente sano, por lo que debe ejecutar las políticas tendientes a cumplir los cometidos estatales en este aspecto.

Que así mismo el artículo 33 ibidem, en cuanto al control y seguimiento preceptúa:

**"Artículo 33. Control y seguimiento.** Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental, durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono, son objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:



Resolución No **003673** de 2007

229

1. Verificar la implementación del Plan de Manejo Ambiental, seguimiento y monitoreo, y de contingencia, así como la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas.
2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental.
3. Corroborar cómo es el comportamiento real del medio ambiente y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.
4. Evaluar el desempeño ambiental considerando las medidas de manejo establecidas para controlar los impactos ambientales.

*En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos de información, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia."*

Que de conformidad con los casos establecidos en el artículo 26 del Decreto 1220 de 2005, se encuentra que la modificación del Plan de Manejo Ambiental, comprende el primer numeral enunciado, en razón a que dicha solicitud fue presentada por iniciativa del beneficiario (PENSOPORT S.A), en consideración a que variaron las condiciones existentes al momento de establecerse el Plan de Manejo Ambiental por parte de esta Corporación.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General de la Corporación,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Modificar y actualizar el Plan de Manejo Ambiental y/o Medidas de Manejo Ambiental del Embarcadero Puerto Nuevo – Bahía Portete – Municipio de Uribia – La Guajira, solicitado por el doctor MARCOS IBARRA RODRIGUEZ en su condición de Representante Legal de la Sociedad Portuaria de la Península – PENSOPORT S.A, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** La modificación y actualización del Plan de Manejo Ambiental que trata la presente Resolución, exhorta a la Sociedad Portuaria de la Península – PENSOPORT S.A., al cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, así como a las siguientes obligaciones que se detallan a continuación:

- Debe implementar de forma inmediata el Plan de Manejo Ambiental propuesto en aras de que se cumplan las medidas ambientales para solucionar las deficiencias que actualmente se aprecian.
- Cumplir cada unas las medidas ambientales propuestas en la fichas que para tal efecto se presentaron en el plan de manejo; así como las que resulten del control, seguimiento y monitoreo ambiental que realice tanto el equipo profesional de la empresa como el de CORPOGUAJIRA.
- Debe monitorear periódicamente (cada dos años) el área del puerto a través de levantamientos batimétricos, para determinar incrementos significativos de los niveles de sedimentación y así tomar las acciones preventivas y correctivas que apliquen. Los resultados de este monitoreo debe reportarse a CORPOGUAJIRA con las acciones a desarrollar.



Resolución No **003673** de 2007

280

- El desarrollo de las obras en Puerto Nuevo, se deberá contar con por lo menos un profesional en el área ambiental que supervise el desarrollo de las obras a realizar, el cual sería el encargado de efectuar un reporte trimestral del avance de las obras y del manejo y logros ambientales desarrollado en el puerto. Una vez las obras de optimización se ejecuten, el informe ambiental se presentará semestralmente.
- Cancelar los costos que se deriven del seguimiento ambiental conforme al acuerdo 04 de de 2006 de CORPOGUAJIRA y los cuales serán cobrados por esta entidad.

**ARTICULO TERCERO:** La modificación del Plan de Manejo Ambiental de que trata la presente Resolución, no incluye los permisos, concesiones y/o autorizaciones para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables, los cuales deberán obtenerse, renovarse o modificarse según sea el caso y los cuales formaran parte integral de dicho expediente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los demás, términos, condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución No. 002592 de 6 de Diciembre de 1999 continúan plenamente vigentes.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, supervisará la ejecución de las obras y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución y en el Plan de Manejo Ambiental. Cualquier contravención a lo señalado anteriormente, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** En caso de presentarse durante el tiempo de ejecución de las obras u operación del proyecto efectos ambientales no previstos, la Sociedad Portuaria de la Península – PENSOPORT S.A, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta Corporación, para que dicha autoridad determinen y exijan la adopción de las medidas correctivas que consideren necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

El incumplimiento de dichas medidas será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La Sociedad Portuaria de la Península – PENSOPORT S.A será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, compensar y mitigar los efectos causados.

**ARTICULO NOVENO:** Por la Oficina Jurídica de esta Corporación, notificar al doctor MARCOS IBARRA RODRIGUEZ en su condición de Representante Legal de la Sociedad Portuaria de la Península – PENSOPORT S.A, y/o a su apoderado.

**ARTICULO DECIMO:** Esta resolución deberá publicarse en la página WEB y/o el Boletín oficial de CORPOGUAJIRA.



Resolución No **003673** de 2007

251

**ARTICULO DECIMO**

**PRIMERO:** Envíese copia a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su información y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DECIMO**

**SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o por edicto de esta providencia.

**ARTICULO DECIMO**

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

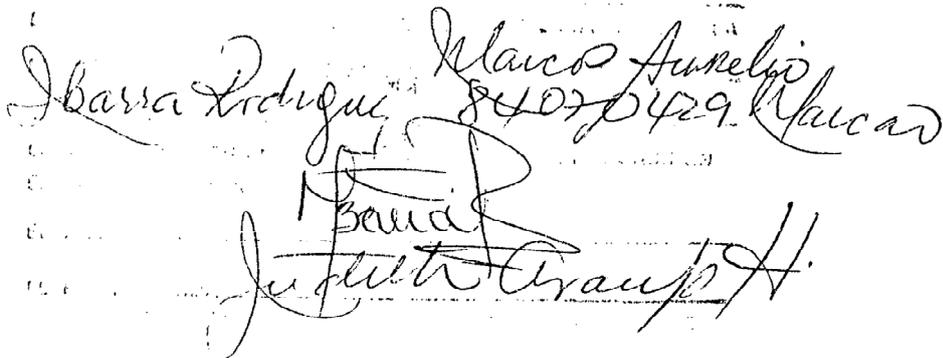
**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los **23 NOV. 2007**

  
ANA CECILIA CASTILLO PARODI  
Directora General

  
Proyectó: F. Mejía  
Revisó: A. Julio

29 NOV 2007

  
Ibarra Rodriguez, Marco Aurelio  
84070429 Yucua  
Bana  
Juanita Arango H.